

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Condenado: ALEXANDER LÓPEZ CAICEDO
Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS Y HURTO
Radicado interno: 2020-00154-00 (rad de origen 2011-05551-00)

1. ASUNTO A TRATAR

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el condenado **ALEXANDER LOPEZ CAICEDO**, contra la providencia fechada abril 7 de 2021, mediante el cual esta judicatura negó la extinción de la sanción penal por pena cumplida al prenombrado.

2. ANTECEDENTES

Se observa en el plenario que el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, Atlántico, mediante sentencia adiada febrero 23 de 2012, lo condenó a la pena principal de **OCHENTA Y DOS PUNTO CINCO (82.5) MESES DE PRISIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO PERIODO DE LA PENA PRINCIPAL** al ser hallado penalmente responsable como autor de la conducta punible de **PORTE ILEGAL DE ARMAS Y HURTO**, negándole la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la prisión intramural.

En sede de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante auto calendado abril 7 de 2021, se le negó al condenado la extinción de la sanción penal por pena cumplida, reconociéndole el tiempo redimido de la pena impuesta en un total de **SETENTA Y OCHO (78) MESES DIECINUEVE PUNTO CINCO (19.5) DIAS**.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El condenado **ALEXANDER LOPEZ CAICEDO**, dentro de su escrito de reposición manifiesta que esta judicatura no tuvo en cuenta el tiempo redimido en estudio y trabajo que ha realizado por ello solicita que se le reconozca dicho tiempo.

4. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a estudiar la providencia calendada abril 7 de 2021, en aras de determinar si esta judicatura, incurrió en alguna apreciación errónea en el mencionado auto, por medio del cual se le negó la extinción por pena cumplida al ciudadano **ALEXANDER LOPEZ CAICEDO**.

En el sub judice la pretensión del sentenciado, está encaminada a que por vía del recurso de reposición, el despacho entre nuevamente analizar la redención de pena por trabajo y estudio teniendo en cuenta las certificaciones que está adjunto en con anterioridad o en oportunidad precedente.

Es menester indicar que al tratarse de ejecución simultanea de actividades y complementarias, la Resolución N° 3190 fechada octubre 23 de 2013², establece en su art. 26 que: **“Un interno (a) podrá participar en forma simultánea en programas de Trabajo, Estudio o Enseñanza, pero a efectos de certificación de tiempo para redención de penas de las horas estudiadas, trabajadas o enseñadas solo se tendrá en cuenta el programa que mediante acta y orden de trabajo fue aprobada y asignada por la JETEE de acuerdo al procedimiento vigente”**(negrillas fuera del texto).



Pese a lo anterior, es necesario aclararle al condenado recurrente, que los certificados de trabajo y estudio adjunto atañen a los años 2012, 2013, 2014, los cuales se redimieron en el pasado y en otro proceso por ello no puede pretender que este

Por ende el libelista no puede pretender que sean tenidos en cuenta para efectos de redención en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo...**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE REPONER el auto adiado abril 7 de 2021, en el cual se negó la extinción de la sanción por pena cumplida, al ciudadano **ALEXANDER LOPEZ CAICEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GUZMAN BADEL

Juez